

LEY XXI - N° 61

(Antes Ley 4263)

ANEXO II

Anexo 1

DECRETO PROVINCIAL N° 77/06

ARTICULO 1ro.: Ratificase el Convenio Complementario al Convenio de Financiamiento ordenado y rectificatorio del Convenio firmado en el marco del Decreto PEN N° 2737/02 entre la Provincia de Misiones y el Estado Nacional.

ARTICULO 2do.: Facultase a la Contaduría General y a la Tesorería General a proceder a las registraciones contables, patrimoniales y presupuestarias que correspondan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto y del Acta que se ratifica.

ARTICULO 3ro. : Refrendará el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4to.: Regístrese. Comuníquese a las Secretarías de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Estado General y de Coordinación de Gabinete, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Presupuesto y a la Honorable Cámara de Representantes. Notifíquese. Publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.

Anexo 1.1

CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO Y RECTIFICATORIO DEL CONVENIO FIRMADO EN EL MARCO DEL DECRETO PEN N° 2.737/02 EN LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL ESTADO NACIONAL

Entre la PROVINCIA de MISIONES, en adelante la PROVINCIA, representada por el Señor Gobernador, Don Carlos Eduardo ROVIRA, por una parte, y por la otra, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por la Señora Ministra de Economía y Producción Lic. Felisa MICELI, convienen en celebrar el presente Convenio Complementario al Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado de fecha 18 de Diciembre de 2003 y

Rectificadorio del Convenio firmado en el marco del Decreto PEN N° 2.737/2002 con fecha 15 de Julio de 2004.

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de Diciembre de 2003 la PROVINCIA de MISIONES suscribió el Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado en el marco del Decreto N° 1.274/2003.

Que en el Capítulo III, artículos 9°, 10° y 11° del Convenio antes menciona las Partes reconocieron la existencia de acreencias recíprocas provenientes de la participación provincial en la distribución de impuestos nacionales que fueran recaudados desde el mes de enero de 2003, mediante la aplicación de los títulos públicos citados en los Decretos Nros. 424/2001; 979/2001; 1.005/2001; y 1.226/2001 y de los servicios de deuda originados en los préstamos contraídos con los Organismos Multilaterales de Crédito, a cargo de la PROVINCIA, cuyos pagos fueran realizados por el ESTADO NACIONAL, que no fueran contemplados en la operatoria que establece el Decreto PEN N° 2.737/2002, comprometiéndose a suscribir un convenio complementario a fin de dar por canceladas por compensación al 31 de diciembre de 2003, las acreencias citadas, más el saldo que surja de la aplicación del Decreto PEN N° 2.737/2002, hasta la concurrencia de la menor.

Que la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL suscribieron con fecha 5 de Julio de 2004 el Convenio resultante de la aplicación del artículo 2° del Decreto N° 2.737/2002; quedando un saldo a favor de la PROVINCIA de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.158.423,64).

Que con relación a los impuestos nacionales que fueron recaudados mediante la aplicación de títulos públicos durante el período septiembre/2001 - diciembre/2002, la necesidad de homogeneizar la metodología en cuanto a su imputación determinó cambios en la composición mensual, por lo que corresponde rectificar el Convenio citado en el considerando anterior.

Que por tanto las Partes se encuentran en condiciones de suscribir el Convenio Complementario y Rectificadorio a que se hace mención en los considerando anteriores.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN

PRIMERA: EL ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA, en concepto de impuestos nacionales que fueron recaudados en el período enero-diciembre de 2003, mediante la aplicación de los títulos públicos citados en los Decretos Nros. 424/01, 979/01, 1.005/01 y 1.226/01 a su valor técnico y la Jurisdicción acepta, la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 12.303.123,38), cuyo detalle se incluye en el Anexo A del presente, de conformidad con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002 ratificado por Ley N° 25.570 y por el Artículo 2º del Decreto N° 2.737/02.

SEGUNDA: La PROVINCIA reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 88.929.739,10) en virtud de los pagos que el ESTADO NACIONAL realizara de los servicios de deuda provenientes de programas financiados por Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de la Jurisdicción por los períodos y montos que se mencionan en el Anexo B. El monto expresado en dicho Anexo no incluye el derivado de las condiciones diferenciales de financiación que la Nación hubiese pactado con la Provincia en cada uno de los préstamos.

TERCERA: Rectificar el monto establecido en el Artículo 1º del Convenio firmado en el marco del Decreto PEN N° 2.737/02 con fecha 15 de julio de 2004 por el siguiente, PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 27.871.335,53) cuyo detalle se incluye en el Anexo C.

CUARTA: Rectificar el monto establecido en el Artículo 3º del Convenio firmado en el marco del Decreto PEN N° 2.737/02 con fecha 15 de julio de 2004 por el siguiente, PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.571.642,50), cuyo detalle se incluye en el Anexo D.

QUINTA: Las Partes, de común acuerdo, deciden dar por canceladas las acreencias recíprocas a que se refieren las Cláusulas Primera y Segunda, así como el saldo resultante del Convenio suscripto en función del artículo 2º del Decreto N° 2.737/02 al que se refiere

la Cláusula Cuarta del presente hasta la concurrencia de la menor, quedando un saldo a favor del ESTADO NACIONAL de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$74.054.973,22) conforme surge del Anexo E.

SEXTA: El saldo pendiente que surge de la Cláusula Quinta será refinanciado en las condiciones establecidas en el artículo 8º del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado entre la PROVINCIA de MISIONES y el ESTADO NACIONAL de fecha 18 de Diciembre de 2003.

SEPTIMA: La PROVINCIA ratificará el presente Convenio por las normas provinciales que correspondan.

Previa lectura y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 2 días del mes de Diciembre de 2.005.

Anexo 2

DECRETO N° 78/06

ARTÍCULO 1.- Ratificase el Acta de reconocimiento de Crédito a favor de la Provincia de Misiones por la garantía establecida en el artículo 6o del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, ratificados por Ley 25.400 y artículo 3o de la Segunda Addenda ratificada por Decreto N° 1584/01.

ARTÍCULO 2.- Facultase a la Contaduría General y a la Tesorería General a proceder a las registraciones contables, patrimoniales y presupuestarias que correspondan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto y del Acta que se ratifica.

ARTICULO 3.- Refrendará el presente Decreto el Señor Ministro-Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4.- Regístrese. Comuníquese a las Secretarías de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Estado General y de Coordinación de Gabinete, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Presupuesto y a la Honorable Cámara de Representantes. Notifíquese. Publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Anexo 2.1

Acta de Reconocimiento de Crédito a favor de la Provincia de MISIONES, por la garantía establecida en el Artículo 6 del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400; y el Artículo 3 de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL ratificada por el Decreto Nº 1.584 del 5 de diciembre de 2001; por el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 28 de febrero de 2002, de conformidad con los Artículos 1º y 2 de la Segunda Addenda.

Entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y producción, Lic. Roberto LAVAGNA. el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, (en adelante, "el FONDO"), representado por el Señor Presidente del Comité Directivo, Lic. Carlos FERNANDEZ; el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del FONDO (en adelante "el BNA"), representado por la Señora Presidente, Lic. Felisa MICELI; y la Provincia de MISIONES, (en adelante "la PROVINCIA"), representada por el Señor Gobernador, Ing. Carlos Eduardo ROVIRA; (en adelante y en conjunto, las Partes,) y teniendo en cuenta:

1) Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley Nº 25.235. y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400.

2) Que el Artículo Sexto del Compromiso citado en último término establece que, durante el Ejercicio Fiscal 2001, las transferencias por todo concepto (Coparticipación Federal de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias, emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las Leyes Nros. 23.966, 24.130, 24.699, 24.464, 25.028 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos, se fijan en una suma única global mensual, de envío automático y diario, equivalente a PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 1.364.000.000.-), que la Nación garantiza con el doble carácter de límite interior y superior de dichas transferencias con independencia de los niveles de recaudación de impuesto existentes o a crearse en el futuro.

3) Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias. "COMPROMISO POR LA INDEPENDENCIA", y con fecha 17 de julio de 2001 el "ACUERDO DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNABILIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".

4) Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el "COMPROMISO FEDERAL POR

EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificada y aprobados respectivamente por el Decreto Nº 1.584 del 5 de diciembre de 2001.

5) Que el Artículo 1 de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes, a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el Artículo Sexto del "COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en el Decreto Nº 1 004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1.397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho FONDO.

6) Que el Artículo 2 de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descrito en el primer párrafo de su Artículo 1 con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva,

7) Que el Decreto Nº 1.004/01 autorizó e instruyó al FONDO a convenir e implementar un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante "LECOP", con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.

8) Que el Artículo 2º de dicha norma, sustituido por el Decreto Nº 1.397 del 4 de Noviembre de 2001, establece que el BNA, como fiduciario del FONDO, emitirá por cuenta y orden de las jurisdicciones, LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cartulares denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$1.300,000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. También dispone que ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, "el Límite de la Respectiva Jurisdicción").

9) Que el Artículo 1 del Decreto Nº 1.603 de: 5 de diciembre de 2001 sustituyo el texto de" Artículo 2º del Decreto Nº 1.004/01. modificado por el Decreto Nº 1 397/01 estableciendo que el Limite de la Respectiva Jurisdicción estaría dado por la nómina salarial mensual normal de cada una informada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias al tiempo de celebrarse el convenio al que se refiere el Artículo 3º del Decreto Nº 1.004/01 y/o el que resulte de la aplicación de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA, el que resulte mayor.

10) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2º del Decreto Nº 1.004/01, modificado por el Decreto Nº 1.397/01, modificado por los Decretos Nros, 1.603/01 y 40 del 6 de enero de 2002, estableciendo que el BNA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de. Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP). callares, denominadas en Pesos, por un monto total' que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 3.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series tendrán vencimiento, en un plazo máximo cíc CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual de cada una o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo 6º del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este ultimo caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA; y permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo 2º de la Segunda Addenda y de los compromisos complementarios a la misma, aprobados por el Decreto Nº 1.584/0

11) Que las Partes han suscripto los siguientes Convenios: Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) de fecha 18 de octubre de 2001 y Convenios Adicionales al Convenio de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) de fecha 11 de diciembre de 2001, 20 de diciembre de 2001, 9 de enero de 2002, 6 de marzo de 2002, 14 de marzo de 2002 y 16 de abril de 2002.

12) Que mediante Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 de! MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se dispuso un aporte al FONDO FIDUCIARIO PARA EL

DESARROLLO PROVINCIAL destinado a reflejar el rescate de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que no se encontraren a cargo de las Jurisdicciones Provinciales.

Por ello las partes convienen celebrar la siguiente acta;

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA por la garantía establecida en el Artículo 6° del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400; y el Artículo 3o de la Segunda Addenda ratificada por el Decreto Nº 1.584/01; por el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2001 la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 64.675.259.69) y entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2002, la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA (\$ 12.457.030).

SEGUNDO: El BNA. en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento del Artículo 1° de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 64.675.259.69) y en virtud del Artículo 2o de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA (\$ 12.457 030), ambos con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cuya emisión se dispuso por el Decreto Nº 1.004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por los montos indicados en el artículo anterior y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refiere los Artículos 1° y 2° de la Segunda Addenda, en los conceptos reconocidos en virtud del Artículo 1° del presente convenio.

CUARTO: En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere al FONDO, en los términos de los Artículos 1.434 y subsiguientes del Código Civil y el FONDO acepta, el crédito reconocido por éste, hasta la suma necesaria para la cancelación de la obligación por la emisión y entrega de LECOP, por el siguiente monto PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 77.132 289.69).

QUINTO: El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para cancelar, con el crédito reconocido por la presente, las LECOP emitidas por el

FONDO por cuenta y orden de la PROVINCIA y suscriptas y recibidas por ésta por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$77.132.289,69), cuyo rescate fuera efectivizado en el marco del Decreto Nº 957/03 la Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la demás normativa aplicable del Programa de Unificación Monetaria.

SEXTO: La PROVINCIA se compromete a ratificar el presente acta por las normas provinciales pertinentes dentro de los TREINTA (30) días.

SEPTIMO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada en mano, por correo certificado, cable, facsimil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de esta Acta remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA, Av. Santa Fe 989, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Para el BNA, Bartolomé Mitre 326, 1o Piso, Oficina 154, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9o Piso, Oficina 915, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. En fe de lo cual, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de septiembre de 2005.

Anexo 3

DECRETO PROVINCIAL N° 171/06

ARTÍCULO 1.- Ratificase el Acta de fecha 12 de enero de 2006, de reconocimiento de crédito a favor de la Provincia de Misiones por la garantía establecida en el artículo 6° del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, ratificados por Ley 25.400 correspondiente al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) del mes de junio de 2001, su cesión al FFDP para su imputación a la cancelación por la emisión de LECOP que fueran entregadas a la Provincia; como así la determinación de saldos por la emisión de LECOP resultantes de las compensaciones operadas.

ARTÍCULO 2.- Facultase a la Contaduría General y a la Tesorería General a proceder a las registraciones contables, patrimoniales y presupuestarias que correspondan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto y del Acta que se ratifica.-

ARTÍCULO 3.- Refrendará el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4.- Regístrese. Comuníquese a las Secretarías de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Estado General y de Coordinación de Gabinete, Contaduría General, Tesorería General, Dirección de Deuda Pública, Dirección General de Presupuesto y a la Honorable Cámara de Representantes. Notifíquese. Publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Anexo 4

DECRETO N° 195/06

ARTÍCULO 1.- Ratificase en todos sus términos el Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados celebrado entre la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, Banco de la Nación Argentina y la Provincia en fecha 29 de Diciembre de 2005 que obra a fs. 2/42 del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 2.- Aféctase los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548 y/o el que lo sustituya de acuerdo a los establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación-Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Provincial N° 3851 y Nacional N° 25.570 a favor del Banco de la Nación Argentina en cuanto agente pagador del sistema federal de Coparticipación de Impuestos y agente fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y a los fines previstos en el Convenio indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a proceder a las registraciones contables y presupuestarias de las amortizaciones, intereses y gastos que resultan como consecuencia de los compromisos y obligaciones establecidas en el Convenio que ratifica en artículo anterior, con las imputaciones respectivas en las partidas específicas del presupuesto vigente y de ejercicios futuros en los términos del artículo 47° de la Ley 2303 de Contabilidad.

ARTICULO 4.- Refrendarán el presente Decreto los Señores Ministros Secretario de Estado de Hacienda, Finanzas y Servicios Públicos y de Estado General y de Coordinación de Gabinete.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese a las Secretarías de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Estado General y de Coordinación de Gabinete, Contaduría y Tesorería General de la Provincia, Fiscalía de Estado, Dirección General de Presupuesto y a la Honorable Cámara de Representantes. Notifíquese. Publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial. Cumplido, Archívese.

Anexo 5

CONVENIO DE REFINANCIACION ENTRE LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL ESTADO
NACIONAL

Entre la PROVINCIA de MISIONES, en adelante la PROVINCIA, representada por el Señor Gobernador, Don Carlos Eduardo ROVIRA, por una parte; y por la otra, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por la Señora Ministra de Economía y Producción Lic. Felisa MICELI y el Señor Presidente del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, Lic. Carlos FERNANDEZ convienen en celebrar el presente Convenio de Refinanciación.

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de Diciembre de 2003 la PROVINCIA de MISIONES suscribió el Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado en el marco del Decreto Nº 1.274/2003, ratificado por Ley Provincial Nº 4.092 de fecha 20 de agosto de 2004.

Que en el Capítulo II, artículos 6° Inc. a) y 7° del Convenio Bilateral antes mencionado se estableció que el mismo permitirá a la PROVINCIA contar con el financiamiento para atender los vencimientos de los servicios de intereses y amortizaciones de programas con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito que se produzcan en el ejercicio 2004, comprometiéndose el ESTADO NACIONAL a otorgar un financiamiento a la PROVINCIA hasta la suma máxima de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$ 69.430.000), estableciéndose en el artículo 8° las condiciones en las cuales será reembolsado dicho monto.

Que la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL suscribieron con fecha 21 de diciembre el Convenio Complementario previsto en el Capítulo III del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado citado; surgiendo de dicho Convenio Complementario un saldo deudor de la PROVINCIA de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 74.054.973,22).

Que por tanto las Partes se encuentran en condiciones de suscribir el presente Convenio de Refinanciación de los servicios de intereses y amortización de programas de financiamiento de Organismo Multilaterales de Crédito cuyo vencimiento se produjera en el año 2004 y de los saldos a favor del Estado Nacional mencionados en el considerando anterior.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN

PRIMERA: La PROVINCIA reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 55.334.457,20) en virtud de los pagos que el ESTADO NACIONAL realizara de los servicios de deuda provenientes de programas financiados por Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de la Jurisdicción por los períodos y montos que se mencionan en el Anexo I y II. El monto expresado en el Anexo I no incluye el derivado de las condiciones diferenciales de financiación que la Nación hubiese pactado con la Provincia en cada uno de los préstamos.

SEGUNDA: El saldo a favor del ESTADO NACIONAL que surge del artículo 5º del Convenio Complementario al Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado es de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 74.054.973,22).

TERCERA: Las sumas que la PROVINCIA reconoce adeudar en virtud de las CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA serán reembolsadas al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en las condiciones establecidas en el artículo 8º del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado entre la PROVINCIA de MISIONES y el ESTADO NACIONAL de fecha 18 de Diciembre de 2003.

CUARTA: Los servicios de intereses y amortización serán retenidos automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570 conforme se establece en el artículo 23 del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL firmado con fecha 18 de diciembre de 2003, ratificado por Ley Provincial Nº 4.092 de fecha 20 de agosto de 2004.

QUINTA: Rectificar el monto establecido en el artículo 7º del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado firmado con fecha 18 de Diciembre de 2003, por el de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 55.334.457,20).

SEXTA: La PROVINCIA ratificará el presente Convenio por las normas provinciales que correspondan.

Previa lectura y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días 27 del mes de marzo de 2006.

	Amortización	interes	Com. Admin.	Vencida	Amortización	Interés	Com. Admin.	Fdo.R. Camb.	en Pesos
BID IV	147.162,67	91.040,76	0,00	238203,43	433.749,37	268.057,49			701.806,86
BID V	278.166,51	826.318,60	0,00	1.104.485,11	819.944,39	2.434.144,87			3.254.089,26
BID VI	188.522,94	209.148,62	45.497,41	443.168,98	555.501,77	616.000,55	134.008,55		1.305.510,87
PRONAPAC - BIRF 3281	554.437,50	104.830,91	67.614,00	726.882,41	1.632.541,22	308.224,61	99.475,28	99.475,28	2.139.716,40
Total de losPrést./Prog.	1.168.289,62	1.231.338,89	113.111,41	2.512.739,93	3.441.736,74	3.626.427,52	233.483,83		

(1) Tipo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de pago de los servicios de deuda.

ANEXO 5.1

Préstamos con Organismos Internacionales

Deudas Pendientes de Afectación por Servicios abonados por el Tesoro Nacional entre el 01/01/04 y el 31/12/04 (1)

Préstamos Denominados en U\$S.

Dólares Estadounidenses											
Provincia	Org.Mult.	N° Préstamo	Vencimiento	Capital	Int.y Comisiones	Recuperos	Saldo Total	Fecha de Pago TGN	Orden de Pago	Tipo de Cambio (2)	Total en \$
Misiones	BIRF	2997-AR	15/02/2004	0,00	73,35	0,00	73,35	17/02/2004	C41 5396	2,918	214,04
Misiones	BIRF	3280-AR	15/04/2004	243.771,70	59.425,66	0,00	303.197,36	15/04/2004	C41 29995	2,812	852.590,98
Misiones	BIRF	3280-AR	15/10/2004	243.771,70	41.740,44	0,00	285.512,14	15/10/2004	C41 116405	2,975	849.398,62
Misiones	BIRF	3521-AR	15/05/2004	383.004,63	185.746,01	0,00	568.750,64	17/05/2004	C41 42025	2,905	1.652.220,61
Misiones	BIRF	3521-AR	15/11/2004	397.688,29	140.340,37	0,00	538.028,66	15/11/2004	C41 133484	2,960	1.592.564,83
Misiones	BIRF	3794-AR	15/05/2004	742.686,15	124.817,87	0,00	867.504,02	17/05/2004	C41 42018/42022	2,905	2.520.099,18
Misiones	BIRF	3794-AR	15/11/2004	761.942,32	109.477,18	0,00	871.419,50	15/11/2004	C41 133677	2,960	2.579.401,72
Misiones	BIRF	3836-AR	01/03/2004	2.061.161,88	267.919,95	0,00	2.329.081,83	01/03/2004	C41 11142	2,923	6.807.906,19
Misiones	BIRF	3836-AR	01/09/2004	2.061.161,88	179.360,44	0,00	2.240.522,32	01/09/2004	C41 90067/90066	2,997	6.714.845,39
Misiones	BIRF	3860-AR	15/05/2004	362.983,00	43.023,00	0,00	406.006,00	17/05/2004	C41 42017/42021	2,905	1.179.447,43
Misiones	BIRF	3860-AR	15/11/2004	360.660,00	37.926,00	0,00	398.586,00	15/11/2004	C41 133677	2,960	1.179.814,56
Misiones	BIRF	3877-AR	15/04/2004	1.263.706,61	183.931,65	0,00	1.447.638,26	15/04/2004	C41 29954	2,812	4.070.758,79
Misiones	BIRF	3877-AR	15/10/2004	1.255.839,04	151.539,96	0,00	1.407.379,00	15/10/2004	C41 116612	2,975	4.186.952,53
Misiones	BIRF	4117-AR	15/02/2004	444.856,41	28.644,38	0,00	473.500,79	17/02/2004	C41 5411/12	2,918	1.381.675,31
Misiones	BIRF	4117-AR	15/08/2004	314.421,47	22.955,62	0,00	337.377,09	13/08/2004	C41 80053/80057	3,012	1.016.179,80
Misiones	FIDA	417-AR	15/06/2004	106.311,07	5.650,37	0,00	111.961,44	15/06/2004	C41 52735/52737	2,963	331.741,75
Misiones	FIDA	417-AR	15/12/2004	105.936,02	9.654,11	0,00	114.690,13	15/12/2004	C41 148583	2,980	341.776,59
Misiones	BIRF	4273-AR	15/02/2004	200.000,00	14.631,14	0,00	214.631,14	17/02/2004	C41 5400/5401	2,918	626.293,67
Misiones	BIRF	4273-AR	15/08/2004	200.000,00	18.633,62	0,00	218.633,62	13/08/2004	C41 80077/80052	3,012	658.524,46
Misiones	BID	619/OC-AR	24/03/2004	188.785,06	65.921,77	0,00	254.706,83	24/03/2004	C41 19732/731	2,873	731.772,72
Misiones	BID	619/OC-AR	24/09/2004	191.350,88	60.732,50	0,00	252.083,38	24/09/2004	C41 103972/103972	2,994	754.737,64
Misiones	BID	845/OC-AR	05/04/2004	0,00	344.343,60	0,00	344.343,60	02/04/2004	C42 538	2,844	979.313,20

Misiones	BID	845/OC-AR	05/04/2004	690.228,18	0,00	0,00	690.228,18	05/04/2004	C42 539	2,850	1.967.150,31
Misiones	BID	845/OC-AR	05/10/2004	661.405,31	0,00	0,00	661.405,31	05/10/2004	C42 1893	2,968	1.963.050,96
Misiones	BID	845/OC-AR	05/10/2004	0,00	337.729,61	0,00	337.729,61	06/10/2004	C42 1887	2,974	1.004.407,86
Misiones	BID	899/4150-AR	15/03/2004	0,00	20.282,19	0,00	20.282,19	15/03/2004	C41 17174/75	2,915	59.122,58
Misiones	BID	899/4150-AR	15/09/2004	0,00	21.667,42	0,00	21.667,42	28/09/2004	C41 104801 y C42 1838	2,994	64.872,26
Misiones	BID	940/OC-AR	20/02/2004	0,00	1.156,38	0,00	1.156,38	20/02/2004	C41 6722	2,935	3.393,98
Misiones	BID	940/OC-AR	20/08/2004	0,00	1.196,98	0,00	1.196,98	20/08/2004	C41 80068	3,008	3.600,52
Misiones	FONPLATA	ARG 6/94	24/03/2004	0,00	191.321,71	0,00	191.321,71	24/03/2004	C42 AXT 268 510	2,873	549.667,27
Misiones	FONPLATA	ARG 6/94	22/04/2004	0,00	16.263,34	0,00	16.263,34	22/04/2004	C42 AXT 268 777	2,853	46.399,31
Misiones	FONPLATA	ARG 6/94	24/09/2004	0,00	364.933,46	0,00	364.933,46	24/09/2004	C42 AXT 268 1835	2,994	1.092.610,78
Misiones	FONPLATA	ARG 6/94	22/10/2004	0,00	19.569,32	0,00	19.569,32	22/10/2004	C42 AXT 268 1952	2,958	57.886,05
Total Misiones				13.240.771,60	3.070.609,40	0,00	16.311.381,00				47.820.391,85

Préstamos Denominados en Pesos

				Pesos					
Provincia	Org.Mult.	Nº Préstamo	Vencimiento	Capital	Int.y Comisiones	Recuperos	Saldo Total	Fecha de Pago TGN	Orden de Pago
Misiones	BID	206/514/OC-AR	20/07/2004	106.342,76	6.599,21	0,00	112.941,97	20/07/2004	C41 67114/16/17 Y 67607
Total Misiones				106.342,76	6.599,21	0,00	112.941,97		I

(1) Incluye deudas por préstamos abonados mediante la AXT 268

(2) Tipo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha en la cual el Tesoro Nacional efectuó el pago

